

**INFORME SOBRE LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS POR LA QUE SE OTORGA A GREEN CAPITAL DEVELOPMENT 56, S.L.U. AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA PARA LA INSTALACIÓN FOTOVOLTAICA GALATEA I DE 65,1 MW DE POTENCIA Y SUS INFRAESTRUCTURAS DE EVACUACIÓN, EN LOS TÉRMINOS MUNICIPALES CORPA, NUEVO BAZTÁN, VALVERDE DE ALCALÁ, POZUELO DEL REY, LOECHES, CAMPO REAL, ARGANDA DEL REY Y MORATA DE TAJUÑA, EN LA PROVINCIA DE MADRID.**

**Expediente: INF/DE/519/23 (PFot-161)**

**CONSEJO. SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA**

**Presidenta**

D<sup>a</sup>. Pilar Sánchez Núñez

**Consejeros**

D. Josep Maria Salas Prat

D. Carlos Aguilar Paredes

**Secretario**

D. Miguel Bordiu García-Ovies

En Madrid, a 30 de noviembre de 2023

Vista la solicitud de informe de fecha 16 de noviembre de 2023 formulada por la Dirección General de Política Energética y Minas (DGPEM), con entrada en el registro de esta comisión con fecha 17 de noviembre de 2023, en relación con la Propuesta de Resolución por la que se otorga a Green Capital Development 56, S.L.U., (en adelante, la solicitante) la Autorización Administrativa Previa para la instalación fotovoltaica GALATEA I de 65,1 MW de potencia y sus infraestructuras de evacuación, en la provincia de Madrid, la Sala de Supervisión Regulatoria, en el ejercicio de la función que le atribuye el artículo 7.34 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC), emite el siguiente informe:

**1. NORMATIVA APLICABLE**

El artículo 21.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico (LSE) establece que «*la puesta en funcionamiento, modificación, cierre temporal, transmisión y cierre definitivo de cada instalación de producción de energía eléctrica estará sometida, con carácter previo, al régimen de autorizaciones*»; su artículo 53.1.a) cita la Autorización Administrativa Previa como la primera de las

necesarias para la puesta en funcionamiento de nuevas instalaciones de producción. El artículo 53.4.d) establece que el promotor deberá acreditar suficientemente *«su capacidad legal, técnica y económico-financiera para la realización del proyecto»*.

Asimismo, de acuerdo con el artículo 121 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica (en adelante RD 1955/2000), *«Los solicitantes de las autorizaciones a las que se refiere el presente Título [Título VII 'Procedimientos de autorización de ls instalaciones de producción, transporte y distribución'] deberán acreditar su capacidad legal, técnica y económico-financiera para la realización del proyecto»*. El artículo 127.6 del RD 1955/2000, en su redacción dada por el Real Decreto-ley 17/2022, de 20 de septiembre, establece que *«en los expedientes de autorización de nuevas instalaciones, la Dirección General de Política Energética y Minas dará traslado de la propuesta de resolución a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, que deberá emitir informe en el que se valore la capacidad legal, técnica y económica de la empresa solicitante»*.

## **2. CONSIDERACIONES**

En lo que sigue, se ha tomado en consideración tanto la documentación aportada por la solicitante a la DGPEM para acreditar su capacidad legal, técnica y económico-financiera para el desarrollo del proyecto —y a su vez facilitada por ésta a la CNMC para la realización del presente informe—, como la documentación obrante, entre otros, en los expedientes de la CNMC INF/DE/224/22 (PEol-240) INF/DE/125/23 (PEol-232), INF/DE/141/23 (PFot-065) o INF/DE/159/23 (PEol-219), que incluyen las Cuentas Anuales Consolidadas del grupo empresarial en el que presuntamente se encuentra integrado el titular de la instalación, así como de su presunto actual socio único.

### **2.1. Grupo empresarial al que pertenece GREEN CAPITAL DEVELOPMENT 56, S.L.U.**

La documentación aportada por la solicitante a la DGPEM para acreditar la capacidad legal, técnica y económico-financiera para el desarrollo del proyecto y a su vez facilitada por ésta a la CNMC para la realización del presente informe, indica que Green Capital Development 56, S.L.U es una sociedad de carácter instrumental pertenecería en su totalidad a la empresa Green Capital Power, S.L. integrada a su vez en el Grupo Capital Energy, si no ha habido cambios a posteriori.

Sin embargo, en la documentación<sup>1</sup> aportada por la solicitante a la DGPEM y a su vez facilitada por la DGPEM a la CNMC para la realización de este informe, no se encuentra documentación justificativa de las relaciones de propiedad o posibles cambios societarios. No se ha aportado la documentación justificativa de las relaciones societarias.

Green Capital Development 56, S.L.U., fue constituida por tiempo indefinido mediante escritura otorgada en Madrid, el día 20 de noviembre de 2019, con el número 7.781 de orden de Protocolo. Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al Tomo 39.985, folio 60, hoja M- 710.213, inscripción 1.

Por otra parte, revisado el informe de gestión de las Cuentas Anuales de Green Capital Power, S.L. del ejercicio anual terminado el 31 de diciembre de 2021, aportado para otros informes emitidos por esta Comisión, se ha podido comprobar que Green Capital Development 56, S.L.U aparece listada a esa fecha como una de sus sociedades dependientes, con una participación directa del 100%, siendo la sociedad tenedora de las participaciones Green Capital Power, S.L.

**[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**

### **3. CONSIDERACIONES**

#### **3.1. Sobre la evaluación de la capacidad legal**

De acuerdo con la información recibida de la DGPEM, la solicitante es una Sociedad constituida legalmente para operar en territorio español. De conformidad con la información pública obrante esta empresa tiene por objeto principal la generación de energía eléctrica a partir de la explotación de fuentes de energía renovables, mediante la explotación de las instalaciones correspondientes, por sí o por otras sociedades de las que mantenga participación en su capital. Por tanto, se considera que su capacidad legal se encontraría suficientemente acreditada, si no ha habido cambios a posteriori respecto de la documentación recibida u obtenida.

---

<sup>1</sup>No se aporta escritura de constitución de la solicitante; sin embargo, la documentación notarial aportada "*ESCRITURA DE APODERAMIENTO, otorgada por la mercantil "GREEN CAPITAL DEVELOPMENT 56, S.L."*", de fecha 4 de noviembre de 2021, incluye la referencia a la constitución de la sociedad.

### 3.2. Sobre la evaluación de la capacidad técnica

El artículo 121.3.b) del Real Decreto 1955/2000 exige la concurrencia de alguna de las siguientes condiciones para acreditar la capacidad técnica:

- *«1ª Haber ejercido la actividad de producción o transporte, según corresponda, de energía eléctrica durante, al menos, los últimos tres años.»*
- *2ª Contar entre sus accionistas con, al menos, un socio que participe en el capital social con un porcentaje igual o superior al 25 por 100 y que pueda acreditar su experiencia durante los últimos tres años en la actividad de producción o transporte, según corresponda.»*
- *3ª Tener suscrito un contrato de asistencia técnica por un período de tres años con una empresa que acredite experiencia en la actividad de producción o transporte, según corresponda.»*

En la documentación recibida en la CNMC para la elaboración de este informe se incluye la solicitud de autorización administrativa previa de la planta GALATEA I, remitida por la solicitante a la DGPEM en fecha 28 de junio de 2021. En dicho escrito la solicitante indica adjuntar como anexo IV —no remitido a la CNMC—, la documentación que justificaría su capacidad legal, técnica y económica, y en concreto afirma disponer de un contrato de asistencia técnica. Por lo tanto, en la información recibida de la DGPEM para la realización de este informe no se encuentran los elementos de juicio necesarios para poder verificar su capacidad técnica.

### 3.3. Sobre la evaluación de la capacidad económico-financiera

Se ha analizado la empresa Green Capital Development 56, S.L.U. comprobándose que:

En la información recibida de la DGPEM para la realización de este informe no se encuentran los elementos de juicio necesarios para poder verificar su situación patrimonial al no figurar las cuentas anuales del último ejercicio cerrado de esta empresa, debidamente auditadas o depositadas en el Registro Mercantil, tales que permitan verificar su situación patrimonial actual.

No obstante, con objeto de la tramitación de anteriores expedientes promovidos por su presunto socio único —Green Capital Power, S.L.— se dispone en la CNMC de las cuentas anuales del ejercicio 2021 auditadas, en cuyos anexos se incluyen los resultados económico-financieros más relevantes de sus empresas participadas, entre las que se encuentra Green Capital Development 56, S.L.U., que al cierre de 2021 disponía de un patrimonio neto equilibrado.

Se ha analizado la empresa Green Capital Power, S.L., comprobándose que:

En la información recibida de la DGPEM para la realización de este informe no se encuentran los elementos de juicio necesarios para poder verificar su situación patrimonial.

No obstante, con objeto de la tramitación de anteriores expedientes promovidos por esta sociedad se dispone en la CNMC de las cuentas anuales del ejercicio 2021 de Green Capital Power, S.L., y bajo la asunción de que no ha variado la estructura del grupo empresarial al que pertenece, se concluye que sus cuentas anuales reflejan un patrimonio neto equilibrado.

### **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**

Se ha analizado la sociedad Capital Energy Holding Company, S.A.U. comprobándose que:

En la información recibida de la DGPEM para la realización de este informe no se encuentran los elementos de juicio necesarios para poder verificar su situación patrimonial. No obstante, con objeto de la tramitación de anteriores expedientes promovidos por esta sociedad se dispone en la CNMC de las cuentas anuales del ejercicio 2021 que reflejan un patrimonio neto equilibrado.

Respecto a la capacidad económica, teniendo en cuenta lo expuesto en las consideraciones anteriores sobre la situación patrimonial de las distintas sociedades analizadas se concluye que:

De acuerdo con la información la aportada para informes previos realizados por la CNMC, la capacidad económica de la solicitante quedaría suficientemente acreditada, así como la de que parece ser, según alega, su empresa propietaria y la del grupo empresarial al que pertenece, si no ha habido cambios a posteriori<sup>2</sup>.

## **4. CONCLUSIÓN**

A la vista de todo lo anterior, y de acuerdo con las consideraciones que anteceden sobre la Propuesta de Resolución por la que se otorga a Green Capital Development 56, S.L.U., la Autorización Administrativa Previa para la Instalación Fotovoltaica GALATEA I de 65,1 MW de potencia y sus infraestructuras de evacuación, en los términos municipales Corpa, Nuevo

---

<sup>2</sup> No se han aportado escrituras que acrediten las relaciones societarias.

Baztán, Valverde de Alcalá, Pozuelo del Rey, Loeches, Campo Real, Arganda del Rey y Morata de Tajuña, en la provincia de Madrid, esta Sala emite informe en el que valora la capacidad legal, técnica y económica de la empresa solicitante en los términos y con las consideraciones anteriormente expuestas. Estas capacidades han sido evaluadas tomando en consideración la documentación aportada por la Dirección General de Política Energética y Minas, así como la aportada para informes previos realizados por la CNMC y la obtenida del BORME.

Notifíquese el presente informe a la Dirección General de Política Energética y Minas y publíquese en la página web de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia ([www.cnmc.es](http://www.cnmc.es)).